

Turno de tarde 2  
días 19 y 21  
Turno de mañana 1  
Turno de tarde 1

Porteros día 18  
Turno de mañana 1  
Turno de tarde 1  
día 19, 20 y 21  
Turno de tarde 1

Limpiadoras días 18, 19 y 21  
Turno de mañana 1  
Turno de tarde 1  
día 20  
Turno de mañana 2  
Turno de tarde 1

Peones  
Turno de mañana 1

Facultativos  
Turno de mañana 1 media jornada

RESIDENCIA ASISTIDA

ATS  
Turno de noche 1

Lavaderos  
Turno de mañana 3

Peones  
Turno de mañana 2

Porteros  
Turno de mañana 1

Ayudante Cocina días 18, 19 y 20  
Turno de mañana 1  
Turno de tarde 2  
día 21  
Turno de mañana 2  
Turno de tarde 2

Aux. de Clínica días 18, 19 y 20  
Turno de mañana 5  
Turno de tarde 5  
Turno de noche 2  
día 21  
Turno de mañana 3  
Turno de tarde 4  
Turno de noche 3

Planchadoras  
Turno de mañana 1

Facultativos  
Turno de mañana 1 media jornada

Servicio Mantenimiento todos los Centros

Electricista Calefactor  
Turno de mañana 1  
Turno de tarde 1

Guardia localizada turno de noche

Fontanero  
Turno de mañana 1

Imprenta Boletín Oficial de la Provincia  
Oficial de Imprenta  
Turno de mañana 1

*Profesional Ocupacional o desarrollador por la Junta de Andalucía (BOJA núm. 4, de 15.1.92).*

Advertidos errores en el Decreto 2/1992, de 14 de enero, por el que se establecen los Programas de Formación Profesional Ocupacional o desarrollador por la Junta de Andalucía, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 4, del 15 de enero, páginas 171 a 181, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En el Art. 1º. UNO, línea 4, donde dice: «...mbito de la Comunidad...», debe decir: «...ámbito de la Comunidad...».

En el Art. 1º. DOS. 3, línea 3, donde dice: «...actividad económica», debe decir: «...actividad económica andaluza».

En el Art. 1º. DOS. 7, líneas 3 y 4, donde dice: «formación profesional reglada», debe decir: «...Farmación Profesional Reglada».

En el Art. 8º. CINCO, línea 4, donde dice: «...en el artº 3º. CUATRO del presente Decreto», debe decir: «...en el artº. 3º. CUATRO «in fine» del presente Decreto».

En el Art. 10º, línea 2, donde dice: «...a Desarrollar...», debe decir: «...a desarrollar...».

En el Art. 11º. DOS, línea 6, donde dice: «...organizaciones sindicales o empresariales y corporaciones locales», debe decir: «...organizaciones sindicales o empresariales, empresas privadas, y corporaciones locales».

En el Art. 16º UNO, línea 5, donde dice: «mercao de trabajo», debe decir: «...mercado de trabajo».

En el Art. 30º. DOS, línea 6, donde dice: «...organizaciones sindicales a empresariales y corporaciones locales», debe decir: «...organizaciones sindicales o empresariales, empresas privadas y corporaciones locales».

En el Art. 54º DOS, línea 6, donde dice: «...Decreto y de las que se establece...», debe decir: «...Decreto, en las normas de desarrollo del mismo y las que se establecen...».

En el Art. 55º UNO, línea 5, donde dice: «...dl siguiente modo», debe decir: «del siguiente modo».

Sevilla, 21 de enero de 1992

## CONSEJERIA DE SALUD

*CORRECCION de errores al Decreto 239/1991, de 10 de diciembre, por el que se establece el régimen retributivo de Veterinarios al Servicio Andaluz de Salud, no integrados en equipos básicos de Atención Primaria (BOJA núm. 113, de 27.12.91).*

Advertido error en el Decreto que se cita, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Página 10.277, en la rúbrica del Decreto, segunda línea, donde dice: «Veterinarios al Servicio Andaluz de Salud, debe decir: «Veterinarios adscritos al Servicio Andaluz de Salud».

Sevilla, 20 de enero de 1992

*CORRECCION de errores del Acuerdo de 17 de septiembre de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Concerto acordado entre la Junta de Andalucía y la Universidad de Cádiz, para la utilización de las instituciones sanitarias en la investigación y la docencia. (BOJA núm. 86, de 27.9.91).*

*CORRECCION de errores al Decreto 2/1992, de 14 de enero, por el que se establecen los programas de Formación*

AREA ASISTENCIAL			AREA DOCENTE		
Unidad/Servicio	Centro	Categoría	Cuerpo Docente	Area de Conocimiento	Especialidad
Cirugía Gral. y Torácica	H. Cádiz	Jefe Sección	TU	Cirugía	Cirugía Gral. y Torácica
Radioterapia	H. Puerto Real	Jefe Servicio	CU	Radiología M.F.	Medicina Nuclear
Radioterapia	H. Puerto Real	Jefe Sección	TU	Radiología M.F.	Medicina Nuclear

debe decir:

Cirugía Gral. y Aparato Digestivo	H. Cádiz	Jefe Sección	TU	Cirugía	Cirugía Gral. y Aparato Digestivo
Radioterapia	H. Puerto Real	Jefe Servicio	CU	Radiología M.F.	Radioterapia
Radioterapia	H. Puerto Real	Jefe Sección	TU	Radiología M.F.	Radioterapia

Sevilla, 2 de enero de 1992

**CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**

*ORDEN de 4 de febrero de 1992, sobre escolarización y matriculación de alumnos en los centros docentes dependientes de la Junta de Andalucía, sostenidos con fondos públicos, a excepción de los universitarios para el curso 1992/93.*

Las condiciones generales de admisión de alumnos en los centros escolares de Andalucía, sostenidos con fondos públicos, dentro de los niveles educativos a que se refiere la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de Julio, se han establecido en el ámbito de esta Comunidad Autónoma mediante el Decreto 115/1.987, de 29 de Abril.

En su preámbulo se expone que serán admitidos todos los alumnos sin más limitaciones que las derivadas de la edad o de las condiciones académicas exigidas para iniciar el nivel o curso al que se pretenda acceder.

Sólo para el supuesto de que no haya en los centros plazas suficientes para atender todas las solicitudes de ingreso, se desarrollarán los criterios de admisión, estableciendo la valoración objetiva que corresponde a cada uno de los alumnos y garantizando el derecho a la elección de centro, impidiendo de esta forma las decisiones unilaterales y particulares de algunas de las partes responsables de la gestión educativa.

Por otro lado, el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE del 26), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, prevista en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, recoge en su artículo 5º que a partir del actual curso 1.991/92 se iniciará la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil. El artículo 6º del mismo Real Decreto establece que en el año 1.992/93 se comenzará la implantación de la Educación Primaria, aunque para ese año sólo el primer curso de dicho ciclo deberá adaptarse en cuanto al número máximo de alumnos por aula a lo establecido en la citada Ley Orgánica 1/1.990, de 3 de octubre. Asimismo, el artículo 21 del referido Real Decreto recoge la posibilidad de implantar con anterioridad a los plazos establecidos en el mismo, el Segundo Ciclo de la Educación Secundaria obligatoria.

Por todo ello, y con objeto de arbitrar el procedimiento adecuado para la realización del proceso de escolarización y matriculación de alumnos, así como para la mejor resolución de aquellos casos en que la demanda de puestos escolares sea superior a la oferta de los mismos, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Final del citado Decreto 115/1.987, de 29 de Abril, esta Consejería de Educación y Ciencia ha tenido a bien disponer:

**I.- AMBITO DE APLICACION.**

1.- La presente Orden será de aplicación en todos los centros docentes, dependientes de la Junta de Andalucía, sostenidos con fondos públicos, que impartan Educación Infantil, Preescolar, Educación Primaria, Educación General Básica, Educación Especial, Educación Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional, así como en los Institutos de Enseñanza Secundaria.

2.- La admisión de alumnos en los Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramático y Danza, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas se regulará específicamente.

**II.- ORGANOS.**

1.- Consejo Escolar.

1.1.- De acuerdo con el artículo 12º del Decreto 115/1.987,

de 29 de Abril, el Consejo Escolar desarrollará las siguientes tareas en los centros públicos:

a) Anunciar los puestos vacantes en el centro, por grupos o unidades, de acuerdo con la planificación de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, que serán publicados en lugares de fácil acceso al público.

En aquellos centros donde se atienden alumnos becarios de Residencias Escolares, se deducirá del total de vacantes el número de puestos escolares a cubrir por dichos alumnos, según los datos que facilite al respecto el Director de la Residencia.

b) Estudiar las solicitudes de petición de plazas presentadas.

c) Adjudicar los puestos escolares vacantes, con sujeción estricta a los criterios establecidos en la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de Julio, Decreto 115/87, de 29 de Abril, y disposiciones que los desarrollan en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.

d) Atender en primera instancia las reclamaciones que pudieran presentarse.

1.2.- Los titulares de los centros concertados deberán facilitar al Consejo Escolar del Centro la información y documentación que éste precise para cumplir la función que le encomienda el artículo 12º del Decreto 115/1.987, de 29 de Abril, en cuanto a garantizar el cumplimiento de los criterios prioritarios y complementarios para la admisión de alumnos tal como se recoge en el baremo del citado Decreto.

1.3.- El Consejo Escolar se coordinará, a través de su Presidente, con la Comisión de localidad, distrito o sector para una adecuada escolarización del alumnado. A tal efecto, en las localidades o distritos municipales en que se constate déficit de puestos escolares, en la determinación de plazas y adjudicación de las mismas, el Consejo Escolar se atendrá a las resoluciones adoptadas por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en base a los informes emitidos por la Comisión de localidad, distrito o sector.

**2.- Comisiones de Escolarización.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto 115/1.987, de 29 de abril, y sin menoscabo de lo establecido para los Consejos Escolares Provinciales y Municipales en el Decreto 332/1.988, de 5 de diciembre, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia delimitarán, en su caso, las áreas de influencia de los distintos centros con la colaboración de los sectores afectados. Para ello se crearán las siguientes Comisiones:

**2.1.- Comisión Provincial de Escolarización.**

En cada Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia se constituirá una Comisión, presidida por el Delegado Provincial e integrada por el Secretario Provincial de la Delegación, el Jefe del Servicio de Ordenación Educativa, el Jefe del Servicio de Inspección, dos Inspectores de Educación que desempeñen su función en los niveles de Educación General Básica y Bachillerato o Formación Profesional, designados por el Delegado Provincial, y los siete miembros que representan a los distintos grupos de Consejeros en la Comisión Permanente del Consejo Escolar Provincial o, en su defecto, un padre de alumno de centros públicos y otro de privados, nombrados por las respectivas Federaciones Provinciales, dos alumnos, uno de la enseñanza pública y otro de la privada concertada, a propuesta de la Mesa Provincial de Alumnos, dos titulares de centros privados concertados, nombrados por las entidades